

CONU. 115/95

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diecisiete horas del día veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, en las oficinas administrativas que ocupa la Rectoría de la Universidad de Sonora, se encuentran reunidos por una parte el Rector y Representante Legal de la Universidad M.C. Jorge Luis Ibarra Mendivil, y por otra parte el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, representado por el Secretario General, José Manuel López López y Secretario de Trabajo y Conflictos, Hilario Luis Díaz. Las partes aquí presentes, por conducto de sus representantes, manifiestan en este acto que con el fin de dar por terminado el emplazamiento de huelga planteado, cuyo estallamiento estaba fijado para ésta hora y fecha, han convenido y llegado a un acuerdo para tener por revisado en su aspecto salarial el Contrato Colectivo de Trabajo que existe celebrado entre las partes, por lo que a fin de dejar constancia de ello, han decidido celebrar un convenio, mismo que se sujeta a las siguientes:

10:00
SONORA

CLAU S U L A S :

PRIMERA.- La Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con que comparecen a la celebración de este convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- La Universidad y el Sindicato convienen en que todos y cada uno de los niveles salariales que integran el tabulador del Contrato Colectivo de Trabajo, sean incrementados en un 4% en forma directa al salario tabular.

TERCERA.- La Universidad se compromete a destinar el equivalente a un 3% del monto total de los salarios del tabulador vigente, al programa de Estímulo a la Productividad directo al salario tabular, aplicándolo a partir del 20 de Marzo de 1995, y como un incremento en las percepciones de todos los trabajadores administrativos de la Universidad.

CUARTA.- En cuanto a la petición sindical, en la que se solicita se aumente la separación salarial existente entre los distintos niveles que conforman el tabulador de puestos y salarios, y en atención a lo pactado en el convenio de revisión contractual de fecha 18 de abril de 1994, y en el punto número tres del convenio de reparación de cláusulas violadas del Contrato Colectivo, la universidad haciendo un esfuerzo extraordinario dada la actual situación económica, oferta al sindicato y éste acepta, en otorgar un incremento del 4% en el costo tabular, haciéndose efectiva a partir del 20 de marzo del año en curso.

QUINTA.- La Universidad y el Sindicato aceptan expresamente que los distintos niveles del tabulador de salarios a partir del 20 de marzo de 1995, quedan con el 4% de retabulación y el 7% de incremento, como sigue:

NIVEL ACTUAL	SUELDO TABULAR ACTUAL	SUELDO CON RETABULACION	SUELDO CON RETABULACION MAS INCREMENTO DEL 7%
1	970.50	979.00	1,047.53
2	991.89	1,003.48	1,073.72
3	1,014.30	1,028.56	1,100.56
4	1,036.50	1,059.42	1,133.58
5	1,065.00	1,091.20	1,167.59
6	1,094.00	1,123.94	1,202.61
7	1,123.80	1,157.66	1,238.69
8	1,154.40	1,203.96	1,288.24
9	1,186.20	1,252.12	1,339.77
10	1,224.00	1,302.20	1,393.36
11	1,264.20	1,354.29	1,449.09
12	1,304.40	1,415.24	1,514.30
13	1,346.70	1,478.92	1,582.45
14	1,389.90	1,545.47	1,653.66

SEXTA.- El incremento salarial y la retabulación antes mencionada, se otorga en forma retroactiva al 20 de Marzo del año en curso, el cuál se hará efectivo en las siguientes modalidades: A los trabajadores del sistema quincenal se les cubrirá su salario con el incremento y retabulación incluida en la primera quincena de abril y, a los trabajadores del sistema semanal se les cubrirá su salario con el incremento y retabulación incluida, en la primera semana de abril de este año, quedando cada nivel en los términos que se precisa en la cláusula Quinta del presente convenio.

SEPTIMA.- En relación con la petición del sindicato de incrementar en un 10% los salarios, para lo cual toma como referencia el mismo porcentaje de incremento a los salarios mínimos generales y profesionales; al efecto, la Universidad de Sonora hará las gestiones conducentes, conjuntamente con el sindicato, ante las autoridades correspondientes.

OCTAVA.- La Universidad ofrece el 1.9% de los actuales salarios tabulares para las cláusulas de monto fijo. Por lo que se acuerda incrementar la prestación de despensa de N\$115.00 a N\$135.00.

Por otra parte se acuerda destinar N\$15,000.00 para los festejos del día del trabajador universitario, día de las madres y posada infantil, previsto en la cláusula XCVII del Contrato Colectivo de Trabajo.

CONVENIO DE REPARACION DE VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

1.- CLAUSULA IV.- En relación a las propuestas relativas a la presente cláusula, Universidad y sindicato acuerdan lo siguiente:

a).- Respecto a la relación de plazas que el Sindicato solicita su basificación y que precisa en el pliego petitorio, la Universidad acepta basificar un total de 7 plazas, cuyas modalidades se especifican a continuación:

- 1.- Un auxiliar de oficina en Vicerectoría Unidad Regional Centro.
- 2.- Un conserje en el Departamento de Químico-Biológicas.
- 3.- Una secretaria en el C.I.C.T.U.S. Unidad Kino.
- 4.- Un auxiliar de mantenimiento en la Unidad Kino.
- 5.- Un jardinero en la División de Ciencias Administrativas Contables y Agropecuarias de la Unidad Regional Norte (Santa Ana).
- 6.- En relación a la plaza solicitada con la categoría de auxiliar de oficina para el Departamento de Lenguas Extranjeras, la Universidad está de acuerdo en otorgarla pero con la categoría de Secretaria Taquimecanógrafa.
- 7.- Un auxiliar de oficina en el Departamento de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

En el entendido de que todas y cada una de las plazas anteriores tendrán la adscripción con carácter provisional y estarán sujetas a las necesidades de la Institución.

En cuanto al resto de las plazas solicitadas, las partes aceptan que la Comisión Mixta de Basificación, en un plazo no mayor de 60 días a partir de la firma del convenio, analice cada uno de los casos concretos y resuelva sobre las plazas y las dependencias en que autorizare su otorgamiento.

2.- Cláusula V.- Respecto de las reclamaciones relativas a la cláusula quinta del Contrato Colectivo de Trabajo, se conviene lo siguiente:

- a). En el caso de Francisco de la Torre, quién presta servicios especiales en la Biblioteca del Departamento de Derecho, se conviene que la universidad reconocerá una plaza sindicalizable, una vez que dicha persona deje de laborar en la Institución. En la inteligencia, que ésta plaza se podrá clasificar en una categoría que no sea inferior a la de bibliotecario, y la universidad le otorgará la adscripción que considere necesario.
- b). Se conviene que la plaza de dos horas que ocupa el C. Rafael Francisco de la Torre, en la Biblioteca del Departamento de Derecho, se transferirá como plaza de tiempo completo, en horario vespertino a la Biblioteca Central, en el entendido de que el titular para esta plaza, será propuesto por el sindicato.
- c). En lo que se refiere a la elaboración de Formas Unicas, una vez que el sindicato presente los casos concretos, la Institución procederá de inmediato al trámite en los casos que procedan.

e). Convienen las partes que el sindicato presente a la Comisión Mixta del tabulador, la relación de plazas que considera sindicalizables, para que en un término no mayor de 30 días hábiles, a partir de la firma del convenio, se dictamine al respecto.

4.- Cláusula CX.- Respecto a los trabajadores del campo experimental para los cuales el sindicato solicita se les otorgue un abrigo corto, según la relación presentada a la Dirección de recursos Humanos, la Institución acepta que se les cubra en especie, en un término de 15 días hábiles a partir de la firma del convenio.

5.- Cláusula XLV.- Referente al pago de becas a los trabajadores, cónyuge e hijos, la Universidad propone y el sindicato acepta se cubra el equivalente al 50% para los meses de Julio y Agosto de 1995, con el compromiso de que en el año de 1996, se pagará el 100% de dichos meses.

6.- Cláusula XXXVIII.- La Universidad aplicará ésta cláusula en sus términos, analizándose en su momento los casos que de manera individual se llegaran a presentar.

7.- Cláusula LXXXV.- La Institución se sujetará a lo estipulado en la cláusula, sin embargo, se compromete poner a disposición del sindicato un vehículo tipo combi, para utilizarse en eventos sindicales en las unidades foráneas.

8.- Cláusula XXVI.- La Institución aplicará esta cláusula en sus términos, así mismo, la universidad en un término de 10 meses, proporcionará al ISSSTESON el informe sobre el importe de cuotas que corresponden a cada uno de los empleados de servicios.

9.- Cláusula V.- La Universidad se sujetará a lo pactado en la cláusula.

10.- Cláusula XXV.- La Institución se compromete a hacer extensivo los derechos y obligaciones conforme a los convenio vigentes en la Unidad Regional Centro, para las categorías de bibliotecarios, secretarios auxiliares y coordinador de brigadas, adecuándolos a las características propias de cada unidad foránea. Lo anterior se hará efectivo una vez que se firmen los convenios respectivos.

En cuanto a la solicitud sindical de hacer extensivo a las secretarias que realizaron inscripciones y reinscripciones, la compensación que se otorgó a las oficiales escolares, la universidad acepta tramitar el pago por única vez al personal cuyos recibos no fueron autorizados por la Dirección de Recursos Humanos.

11.- Cláusula XXVIII.- La universidad acepta restituir las compensaciones reclamadas, en la inteligencia que se revisarán las funciones o sobrecarga de trabajo de cada uno de los trabajadores mencionados.

12.- Cláusula LXXIII.- Referente a los descuentos de los productos de primera necesidad que se produzcan en el Campo Agrícola Experimental del Departamento de Agricultura y Ganadería, así como el descuento sobre compras al contado y a crédito en la Librería Universitaria, la Institución girará los oficios a los responsables de estas dependencias para que se estén a lo pactado.

13.- Cláusula XLIV.- En cuanto a lo dispuesto en esta cláusula, la Institución se compromete a respetarla en todos sus términos y, a expedir de inmediato las credenciales solicitadas para el uso de instalaciones deportivas.

14.- Cláusula LXVI.- La Universidad y sindicato convienen que la Comisión Mixta de Guardería, elabore en un término de 60 días un estudio sobre costos, mejoramiento y optimización del servicio de guardería.

15.- Cláusula LXX y XII.- Las partes convienen en realizar gestiones conjuntas ante las autoridades municipales para obtener la pavimentación de la Colonia Universitaria, así como la creación de parques y jardines en la colonia y Campo Experimental.

16.- Cláusula XI.- La Universidad acepta revisar las rutas existentes a partir de la firma del convenio, con el fin de otorgar el servicio de transporte para los trabajadores del Fraccionamiento "El Cortijo".

17.- Cláusula XLVII.- La Institución para dar cumplimiento a la cláusula, acepta que en un término de 15 días hábiles a partir de la firma del convenio, proporcionará al sindicato un aula en definitiva.

18.- Cláusula LXVIII.- La Universidad gestionará conjuntamente con el Sindicato ante las autoridades que correspondan, para dar cumplimiento a lo pactado en la presente cláusula.

19.- Cláusula LXVII, Fracción 4, inciso C.- Las partes convienen en que sean analizados por la Comisión Mixta de Lotes, los casos particulares que se llegasen a presentar.

20.- Cláusula LXIV.- Institución y Sindicato convienen en que la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, realice los estudios correspondientes y dictamine, en que áreas y actividades específicas se requieren zapatos de seguridad e indumentaria de trabajo.

21.- Cláusula Décima Cuarta del Convenio de fecha 22 de Abril de 1993.- Universidad y Sindicato convienen en una vez firmado el convenio, ambas partes continúen las gestiones necesarias para solucionar el problema de la vivienda.

22.- Cláusula XVI, Fracción primera.- No existe violación a la misma y se seguirá respetando en todos sus términos, no obstante, la universidad se compromete que en un plazo de 60 días, se realice conjuntamente con el sindicato, un estudio sobre la situación que guarda la Unidad peñasco, para determinar las medidas pertinentes.

23.- Cláusula décima tercera del Convenio de fecha 22 de abril de 1993 y convenio de 18 de abril de 1994, punto número 3 del convenio de reparación de cláusulas violadas, se acepta que una vez actualizado el Manual de Funciones y Puestos, para lo cual se fija un término de 60 días hábiles, a partir de la firma del presente convenio, la universidad destinará recursos con el objeto de establecer una mayor separación entre los niveles tabulares.

NOVENA.- Las partes acuerdan en que el clausulado que no ha sido modificado en la presente revisión, conserva su vigencia en los términos de su redacción.

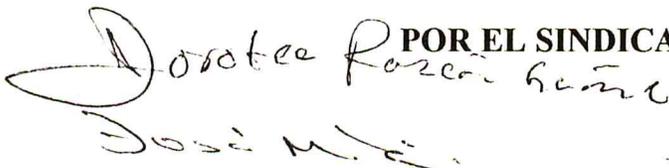
DECIMA.- Las partes comparecientes manifiestan, que en los términos de las cláusulas anteriores han convenido la revisión salarial y cláusulas de monto fijo del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre ellas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual lo someten a consideración de la Junta, solicitando que el mismo sea sancionado en sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que él no se contiene renuncia de derechos ni aspectos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres. Por otra parte, el Sindicato compareciente, por conducto de su Secretario General manifiesta que en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora mediante el cual queda satisfecho el interés profesional de sus agremiados, en este acto solicita que el expediente número 111/95, relativo a estas causas sea archivado como asunto total y definitivamente concluido, pidiendo se agregue un tanto de este convenio y al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo.

POR LA UNIVERSIDAD:

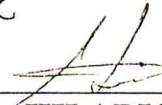


M.C. JORGE LUIS IBARRA MENDIVIL
Rector

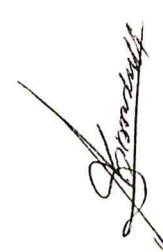
POR EL SINDICATO:

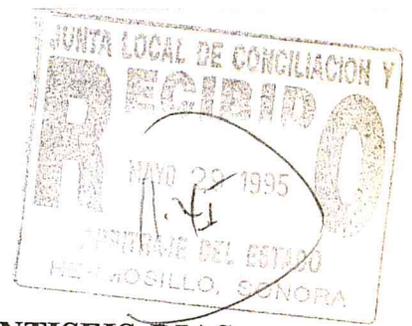


SR. JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ
Secretario General (STEUS)



HILARIO LUIS DIAZ
Secretario de Trabajo y Conflictos





EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, LA UNIVERSIDAD DE SONORA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS, CELEBRAN EL SIGUIENTE CONVENIO:

CLAUSULAS:

PRIMERO.- Se conviene un incremento del 9% de los actuales salarios tabulares, aplicado de manera directa a cada uno de los niveles del tabulador vigente, a partir del 1° de Junio del año en curso. Se anexa Tabulador.

SEGUNDO.- La Universidad gestionará ante la Secretaría de Educación Pública el reconocimiento de las plazas que a la fecha no han sido reconocidas por dicha autoridad.

TERCERO.- Las partes acuerdan que el presente documento se deposite para su sanción legal ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

POR LA UNIVERSIDAD

POR EL STEUS

M.C. JORGE LUIS IBARRA MENDIVIL
RECTOR

JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD DE SONORA

NIVEL ACTUAL	SDO. TABULAR ACTUAL	SDO. TABULAR CON APLICACION DIRECTA 9 %
1	1.047,53	1.141,81
2	1.073,72	1.170,36
3	1.100,56	1.199,61
4	1.133,58	1.235,60
5	1.167,59	1.272,67
6	1.202,61	1.310,85
7	1.238,69	1.350,18
8	1.288,24	1.404,18
9	1.339,77	1.460,35
10	1.393,36	1.518,76
11	1.449,09	1.579,52
12	1.515,30	1.651,68
13	1.582,45	1.724,87
14	1.653,66	1.802,49

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
 HERMOSILLO
 MAYO 29 1995
 11.45
 ARBITRAJE DEL ESTADO
 HERMOSILLO, SONORA

Jose M. L.